



FRANQUEO :  
CONCERTADO

NÚMERO 133

Jueves 7 de Junio

AÑO DE 1934

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1885 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA

#### Circular

#### Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama, me dice lo que sigue:

«Ministerio Estado participe que Ministerio interior de Portugal ha determinado que los pasaportes que comprendan más de una persona, no dará derecho a viajar solo más que al que figure como titular, pues las demás personas que estén incluidas en el documento, no podrán utilizarlo sino cuando viajen con citado titular y nunca independiente. Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos».

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 6 de Junio de 1934.—  
El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

2238

En la «Gaceta de Madrid», número 154, correspondiente al día 3 de Junio de 1934, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Orden

Excmo. Sr.: Desde la implantación de la República; tanto de los Gobiernos como las Cortes, han concedido en diversas ocasiones y por motivos diferentes, recursos extraordinarios o subvenciones a las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, con destino exclusivo a la ejecución de obras o servicios públicos que las Haciendas de dichas Corporaciones no podían atender.

Sin perjuicio de la justificación que en las cuentas de aquellas Corporaciones tengan los ingresos y gastos relacionados con las operaciones de contabilidad a que obligan las disposiciones vigentes al formalizarse el cargo y la data por la percepción e inversión de los citados recursos extraordinarios o subvenciones, im-

porta conocer y recoger tal justificación para examinarla y proceder en consecuencia.

Por cuanto queda expuesto.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las Diputaciones provinciales que, a partir del 14 de Abril de 1931, hayan recibido del Estado recursos extraordinarios o subvenciones con destino exclusivo a la ejecución de obras o servicios públicos, remitirán a este Ministerio, por conducto de V. E. las cuentas parciales correspondientes, acompañando copias autorizadas de los mandamientos de ingreso y pago, y los justificantes de unos y otros y de los proyectos formados al efecto, cuyos documentos firmarán los Presidentes, Secretarios e Interventores de las Corporaciones respectivas.

2.º Los Ayuntamientos que desde la misma fecha hayan recibido también del Estado recursos extraordinarios o subvenciones para idénticos fines, remitirán a la Sección provincial de Administración local análogos documentos que, por conducto de V. E. serán cursados a este Ministerio.

3.º Que el cumplimiento de la presente Orden tenga lugar dentro de los quince días siguientes al de su publicación en la «Gaceta de Madrid».

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones de referencia y efectos interesados.

Madrid, 2 de Junio de 1934.—  
Rafael Salazar Alonso.

Señor Gobernador civil de...

2210

### MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

#### Orden

Ilmo. Sr.: Ampliando y aclarando en lo que fuere menester las recientes disposiciones encaaminadas a regular en forma justa y equitativa los contratos de trabajo en el campo y a evitar, a todo trance, atropellos, vulneraciones de las leyes sociales y empleo abusivo de la mano de obra, el Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, oído el parecer del Gobierno, se ha servido ordenar lo siguiente:

Las Comisiones inspectoras de las Oficinas y de los Registros de Colocación se constituirán inmediatamente donde no se hallaren constituidas y se complementarán con las personas a que se refiere el artículo 7.º de la ley de Colocación obrera y la Orden ministerial de 8 de Noviembre de 1933. Estos nombramientos los hará el Delegado provincial de Trabajo, de entre aquellas personas de mayor imparcialidad y prestigio de cada población, pudiendo el Ministro de Trabajo dejarlo sin efecto y modificarlos cuando los designados no reúnan las debidas condiciones de independencia y rectitud para el desempeño de sus cargos.

La presidencia de estos Registros habrá de recaer en el Alcalde, pero el Delegado provincial de Trabajo, a propuesta de las representaciones patronal obrera y por causa justificada, podrá designar otro Presidente escogido de entre los elementos de conciliación del Registro local. Cuando la designación hecha por el Delegado dé lugar a reclamaciones o protestas, resolverá en último término el Ministro de Trabajo.

Los Jurados mixtos del Trabajo rural podrán, a propuesta de las respectivas representaciones, designar un Vocal patrono y uno obrero de la localidad, a fin de auxiliar a los Vocales de la Comisión del Registro. Estas Comisiones tendrán la facultad de vigilar el cumplimiento de la legislación social y de las bases de trabajo en las labores del campo.

Las funciones de inspección las realizarán siempre conjuntamente los Vocales patronos y obreros, los cuales habrán de ser previamente citados por el Presidente de la Oficina o Registro para la práctica de aquéllas. Si alguna de las partes no compareciera a la citación, el Presidente designará a una autoridad gubernativa o municipal que pertenezca, si es posible, a la clase social del inspector ausente, para que sustituya a éste en la visita de inspección y suscriba las oportunas actas de infracción.

El procedimiento de inspección del trabajo se ajustará a las normas establecidas en el Reglamento del Servicio de Inspección.

Las Comisiones inspectoras de

los Registros locales señalarán a los Delegados provinciales de Trabajo cuantas infracciones observen de bases acordadas, pactos colectivos e individuales y disposiciones de índole social en relación con estas materias.

Los delegados habrán de resolver todos estos expedientes de sanciones, incluso los recursos de revisión que ante ellos se presenten, en el plazo máximo de veinte días, cuando se trate de cantidades inferiores a 500 pesetas. Aquellos expedientes que exijan por su cuantía superior la audiencia del Consejo de Trabajo y la resolución definitiva del Ministerio, se despacharán en el plazo improrrogable de treinta días.

En los Registros locales de colocación habrán de inscribirse obligatoriamente todos los obreros que demanden trabajo, y a ellos habrán de acudir, obligatoriamente también, todos los patronos para la contratación de los obreros que necesiten.

Los obreros tienen libertad para trasladarse a cualquier pueblo de la Nación en busca de trabajo, y derecho, asimismo, a inscribirse en cualquiera de las Oficinas o registros de colocación de España, sin más limitación que la de darse de baja en el Registro u Oficina donde anteriormente estuvieren inscritos. A su vez, los patronos tendrán derecho a elegir, sin restricción alguna, los obreros que necesiten de entre los inscritos en las Oficinas o Registros de colocación.

En aquellas localidades donde durante la recolección de la próxima cosecha de cereales existan notoriamente situaciones de paro, motivado éste porque los patronos priven deliberadamente de trabajo a determinados sectores de obreros, por razones de orden político o sindical, el Delegado de Trabajo declarará transitoriamente obligatoria para los patronos del pueblo de que se trate la admisión de un número determinado de los trabajadores inscritos en el Registro local, en la proporción que sea justa y necesaria para conjurar las causas del paro, teniendo en cuenta la especialización que requieran los trabajos a realizar, y sin que pueda exceder en ningún caso esta obligatoriedad del 50 por 100



de los obreros contratados por cada patrono.

El Ministro de Trabajo, de oficio o a instancia del parte, podrá, en cualquier momento, anular, restringir o ampliar la extensión de las medidas que en dicho sentido adopten los Delegados de Trabajo respectivos, cuando sus acuerdos no sean acertados y procedentes o no se funden en consideraciones de interés público.

Madrid, 2 de Junio de 1934.—  
J. Estedalla.

Señor Director general de Trabajo.

2211

### Comisión organizadora de la Cámara Oficial Agrícola

#### ANUNCIO

Redactado ya el proyecto de Reglamento para el régimen interior de la Cámara Oficial Agrícola de esta provincia por la Comisión designada en la Asamblea celebrada el día 25 de Marzo último, y en cumplimiento de lo preceptuado por el Decreto de 28 de Abril de 1933, e Instrucciones dictadas por la Subsecretaría de Agricultura, se convoca a los señores Delegados de los Sindicatos y Asociaciones de carácter agrícola que componen el Censo Electoral de la expresada Cámara, además de hacerlo también por medio de comunicaciones dirigida al Presidente de estas entidades por conducto de las Alcaldías de los pueblos respectivos, para que concurren a la segunda Asamblea que se celebrará el día 12

del mes en concurso, a las doce horas, en la calle de Canalejas, número 40, con el fin de discutir y aprobar el referido proyecto de Reglamento.

Estos Delegados deberán presentar, para poder tomar parte en la Asamblea, una certificación expedida por el Secretario con el visto bueno del Presidente de la entidad que representen, del acuerdo tomado en la Junta general que celebren confirmándolos como tales Delegados, pudiendo acortarse a tal efecto los plazos que establezcan sus Reglamentos para la celebración de la misma.

Cáceres, 4 de Junio de 1934.—  
El Presidente, León Barandiarán.

2222

### Jurado Mixto del Trabajo Rural

DE

#### NAVALMORAL DE LA MATA

Don Fernando Flores Muñoz, Vicepresidente del Jurado Mixto de Trabajo Rural de Navalmoral de la Mata.

Hago saber: Que las Bases aprobadas por este Jurado para los trabajos relativos al cultivo de tabaco y pimentón, que fueron aprobadas por Orden Ministerial de 3 de Enero de 1933, en cuya orden se desestimaban los recursos entablados ante el Ministerio por el Sindicato de Cultivadores de Tabaco y Pimiento de este partido y del de Jarandilla.

Estas bases fueron ampliadas

para los partidos judiciales de Plasencia, Hoyos, Hervás y Coria, por Orden Ministerial de 19 de Enero del mismo año, y se hallan insertas en el BOLETIN OFICIAL de 7 de Septiembre de 1932.

Como durante el año de su vigencia no hayan sido reclamadas ni protestadas por nadie, continúan en vigor durante un año más.

Lo que para conocimiento de los pueblo interesados, y de los respectivos Cultivadores, y a fin de contestar a multitud de consultas que sobre el particular se me han dirigido, hago público desde las columnas del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que a todos sirva de notificación oficial en forma.

Navalmoral de la Mata a 1 de Junio de 1934.—F. Flores.

2206

### Jefatura de Industria

#### NOTA ANUNCIO

Don Saturnino Valle Iglesias, arrendatario de las Fábricas de Electricidad denominadas «La Encomienda» y «La Pura», emplazadas en el término de Moraleja, ha presentado en esta Jefatura de Industria una solicitud en demanda de autorización para aplicar en sus suministros de fluido eléctrico en el pueblo de Moraleja, las tarifas que se detallan a continuación:

#### Tarifas a base fija

Una lámpara de filamento metálico, de 15 vatios, 2'25 pesetas al mes.

Una lámpara de filamento metálico, de 25 vatios, 3 pesetas al mes.

Una lámpara de filamento metálico, de 50 vatios, 4'50 pesetas al mes.

Una lámpara de filamento metálico, de 100 vatios, 6 pesetas al mes.

#### Tarifa para alumbrado por contador

Para consumo hasta 2 kilovatios hora al mes, a 2 pesetas el kilovatio hora.

Para consumo mensuales superiores a 2 kilovatios hora, a 1 peseta el kilovatio hora.

Tarifa de alquiler de contadores Por alquiler de contador de cualquier clase y capacidad, 1 peseta al mes.

Todos los impuestos del Estado, creados y por crear, serán a cargo de los abonados.

Lo cual se hace público para conocimiento de las entidades, particulares y abonados a quienes puedan interesar las tarifas solicitadas, los cuales en el caso de formularlas deberán entablar sus reclamaciones en el plazo máximo de un mes, en la Jefatura de Industria de la provincia.

Cáceres, 2 de Junio de 1934.—  
El Ingeniero Jefe, José Castiñeira.

2207

## SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

### MES DE ABRIL

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Papera	Montánchez	Valdemorales	Equina	»	4	»	»	4
Mal rojo	Cáceres	Aldea del Cano	Porcina	»	1	»	1	»
Idem	Navalmoral de la Mata	Serrejón	Idem	»	24	10	13	1
Rabia	Jarandilla	Cuacos	Canina	»	1	»	1	»
Idem	Idem	Villanueva de la Vera	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Logrosán	Logrosán	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Plasencia	Montehermoso	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Idem	Tornavacas	Idem	»	»	»	»	26
Agalasia contagiosa	Jarandilla	Jerte	Caprina	»	26	»	»	5
Peste porcina	Montánchez	Alcuéscar	Porcina	»	9	1	3	20
Idem	Idem	Montánchez	Idem	»	20	»	»	»
Idem	Idem	Valdemorales	Idem	»	4	»	4	»
Sarna	Cáceres	Cáceres	Canina	»	300	»	300	»
Idem	Garrovillas	Cañaveral	Idem	»	153	»	»	153
Idem	Idem	Idem	Ovina	»	543	»	»	543
Idem	Logrosán	Alía	Caprina	»	129	»	129	»
Idem	Montánchez	Alcuéscar	Idem	»	2	1	»	1
Idem	Plasencia	Plasencia	Ovina	»	27	No queda	ninguno	por trasla 0
Cisticercosis	Cáceres	Aldea del Cano	Porcina	»	1	»	1	»
TOTAL				1.172	76	441	27	753



# Juzgados

## TRUJILLO

Don Venancio Catalán Antón, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente hago saber: Que en autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado, Secretaría del que refrenda por el procedimiento judicial sumario establecido en la Ley Hipotecaria, instados por don Antonio Santos Pascual, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Herguijuela, contra don Eugenio Abril Torres, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Madroñera, sobre reclamación de cuarenta y siete mil trescientas cuarenta y cuatro pesetas de principal e intereses vencidos, intereses y costas; he acordado sacar, en virtud de providencia de esta fecha a la venta en pública subasta por segunda vez y término de veinte días, la finca siguiente:

Rústica. Mitad proindivisa de una dehesa con monte, llamada Azuquen del Corral, al sitio del mismo nombre, conocida antiguamente por Azuquen de Villa Vieja y del Conde, término de Trujillo, siendo una de las cuatro fincas en que fué dividida la dehesa de los Azuquenes. Tiene todo el inmueble una extensión superficial aproximada de quinientas fanegas de sembradura, equivalente a doscientas veintitrés hectáreas; y linda por Norte, con el río Almonte; por el Este, con la dehesa de las Doscientas; por Sur, con otra llamada suerte de la Iglesia, y por Oeste, con Azuquen de los Llanos. Tasada en ciento treinta mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinticinco del próximo mes de Junio y hora de las once de la mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que para tomar parte en la subasta que se anuncia, que es la segunda, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta, que es el setenta y cinco por ciento de tasación expresado por que sale a subasta, no admitiéndose postura que sean inferiores a dicho tipo.

Segunda. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, para que puedan ser examinados por los licitadores, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titu-

lación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y que queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Trujillo a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Venancio Catalán Antón.—El Secretario judicial licenciado, Julián Ruiz de Rivas.

(91=36'40 pstas.) 2220

## CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de un mulo negro, cerrado, con hierro en el anca derecha, de la pertenencia de Valentín Barroso Sánchez (s) Chirre, vecino de Garrovillas, que le fué sustraído a las veintidós horas del día 28 de los corrientes del Real de la Feria de esta capital; al propio tiempo se hace saber que la persona que se considere dueña de un mulo de pelo castaño, menos de la marca, cerrado y lunares blancos en los costillares, comparezca en el término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción de mi cargo para reconocerle y previa preexistencia le será entregado en depósito provisional y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentre el primero de los mulos resñados, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 186 del año actual, por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a 31 de Mayo de 1934.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el Secretario, Abelardo H. Piñuela. 2201

## CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una docena de botes de pimienta en conserva, cuatro docenas de alparga; tas corrientes, dos alpargatas goma negra, unas alpargatas azules piso goma color, y treinta libras de chocolate de la pertenencia de María Trejo Ortiz, vecina de Aldea Moret, que fueron sustraídas la noche de 28 del actual, del comercio de la misma, sito en Aldea Moret, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren o poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 185 del año actual, por el delito de robo.

Dado en Cáceres a 29 de Mayo de 1934.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el Secretario, Abelardo H. Piñuela. 2202

## CORIA

### Requisitoria

Un individuo de estatura regular, que viste una chaqueta de tela un poco clara, pantalón negro y calzaba botas coloradas abiertas, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Coria, con objeto de constituirse en prisión, bajo apercibimiento, que de no verificarlo, se le declarará rebelde en la causa que se instruye con el número 57 del año actual, por hurto de caballerías contra dicho individuo.

Dado en Coria a 1.º de Junio de 1934.—Benedicto Hernández.—El Secretario, José Teruel. 2172

# Alcaldías

## PINOFRANQUEADO

### Cuentas municipales de 1933

Aprobadas en principio por este Ayuntamiento las cuentas municipales del año de 1933, se expone al público por término de quince días, en la Secretaría de esta Corporación, durante cuyo plazo puedan ser examinadas por los interesados y formular las reclamaciones oportunas.

Pinofranquedo, 23 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Vicente Bravo. 2212

## PINOFRANQUEADO

### Anuncio

### Repartimiento general sobre utilidades

Terminado el Repartimiento de este pueblo para el corriente año, se expone al público para que durante el plazo de quince días, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda ser examinado por los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento, pudiendo hacer las reclamaciones oportunas en dicho tiempo y tres días más, a contar desde su publicación.

Pinofranquedo, 2 de Junio de 1934.—El Alcalde, Vicente Bravo.

## MILLANES DE LA MATA

### Edicto

Aprobado por la Comisión Gestora de la excelentísima Diputación Provincial el padrón de Cédulas personales de este término para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que puedan formularse por los interesados las reclamaciones que consideren oportunas.

Millanes de la Mata a 1 de Junio de 1934.—El Alcalde, Angel Martín. 2185

## IBAHERNANDO

### Anuncio

Terminado el Padrón Cédulas personales de este término municipal, para el corriente ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Ibahernando a 2 de Junio de 1934.—El Alcalde, Luis Cercas.—El Secretario, Esteban Ramos. 2216

## MADRIGAL DE LA VERA

### Vacante de Depositario

No habiéndose presentado aspirante alguno, al cargo de Depositario de este Municipio, que se halla dotado con el sueldo anual de 50 pesetas, se anuncia de nuevo al público para su provisión en propiedad, concediéndose un plazo de treinta días hábiles, para la presentación de solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, contándose dicho plazo desde el día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrigal de la Vera a 2 de Junio de 1934.—El Alcalde, Jesús Castaño. 2193

## TORREQUEMADA

### Edicto

Hago saber: Que confeccionado el Repartimiento general de Utilidades para el ejercicio de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo y tres días más, pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, que han de basarse en razones precisas, concretas y determinadas, y transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación por justa que sea. A continuación se expresan los nombres y vecindad de los hacendados forasteros, así como la cuota que tienen que satisfacer, para su conocimiento.

- 1 Arroyo Holgado, Manuel, de Cáceres, 126'05 pesetas.
- 2 Bonilla Fernández, Juan, de Albalá, 42'65.
- 3 Cortés Ollero, Leandro, (herederos), de Torreorgaz, 4'62.
- 4 Casati Leo, Joaquín, de Cáceres, 143'09.
- 5 Casati Leo, Jacinta, de Cáceres, 177'94.
- 6 Díaz Fernández, Justino, de Albalá, 20'87.
- 7 Díaz Fernández, Pedro, de idem, 20'87.
- 8 Guerra Blasco, Justo, de Torreorgaz, 6'26.
- 9 Leo Palacios, Francisca, de Cáceres, 1.680'66.
- 10 Leo Borreguero, Sofío, de Albalá, 111'14.
- 11 Leo González, Alfonso, de idem, 72'40.
- 12 Leo Borreguero, Antonio, de idem 14'49.
- 13 Mellén Leo, Andrés, de idem, 37'75.
- 14 Nevado Pulido, Fernando, de Cañaveral, 21'41.
- 15 Bonilla Bonilla, Domingo, hermanos, de Torreemocha, 1.256'46.

Torrequemada, 2 de Junio de 1934.—El Alcalde, Juan Martín. 2192



# Ayuntamiento de Estorninos

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas durante el primer trimestre de 1934

	Presupuesto autorizado y rectificaciones		Operaciones realizadas		DIFERENCIAS				
					En más.		En menos.		
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cnts.	Pesetas	Cnts.	
<b>G A S T O S</b>									
Capítulo 1.º Obligaciones generales.....	2.570	46	5				2.565	46	
» 2.º Representación municipal .....	150		6					144	
» 3.º Vigilancia y seguridad .....									
» 4.º Policía urbana y rural.....	830		10					820	
» 5.º Recaudación municipal.....									
» 6.º Personal y material de oficinas ..	3.057	50	219	16			2.838	34	
» 7.º Salubridad e higiene .....	2.790		431	50			2.358	50	
» 8.º Beneficencia.....	1.248	47					1.248	47	
» 9.º Asistencia social.....	20							20	
» 10. Instrucción Pública .....	451	40	10					441	40
» 11. Obras Públicas .....	1.736							1.736	
» 12. Montes.....									
» 13. Fomento de los intereses comunales.....	158	09						158	09
» 14. Servicios municipalizados .....									
» 15. Mancomunidades .....									
» 16. Entidades menores .....									
» 17. Agrupación forzosa de Municipios .....									
» 18. Imprevistos .....	300		126					174	
» 19. Resultas .....	12.553	24	254	79				12.298	45
<b>TOTALES DE GASTOS.....</b>	<b>25.865</b>	<b>16</b>	<b>1.062</b>	<b>45</b>				<b>24.802</b>	<b>71</b>
<b>I N G R E S O S</b>									
Capítulo 1.º Rentas .....	1.994	80	818	25				1.176	55
» 2.º Aprovechamientos de bienes comunales .....									
» 3.º Subvenciones.....									
» 4.º Servicios municipalizados .....									
» 5.º Eventuales y extraordinarios.....	105		41	95				63	05
» 6.º Arbitrios con fines no fiscales .....									
» 7.º Contribuciones especiales .....									
» 8.º Derechos y tasas.....									
» 9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos .....	1.702	77						1.702	77
» 10. Imposición municipal .....	9.459	35						9.459	35
» 11. Multas .....	50							50	
» 12. Mancomunidades .....									
» 13. Entidades menores.....									
» 14. Agrupación forzosa de Municipios .....									
» 15. Resultas .....	21.258	03	554	18				20.703	85
<b>TOTALES DE INGRESOS.....</b>	<b>34.569</b>	<b>95</b>	<b>1.414</b>	<b>38</b>				<b>33.155</b>	<b>57</b>
Existencia en Caja .....				351	93				
<b>Totales iguales a los de gastos .....</b>			<b>1.062</b>	<b>45</b>					

Estorninos a 31 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Dionisio Rodríguez.—El Secretario Interventor, Juan Canales.

2109

## HUELAGA

### Anuncio

Don Vidal Terrón García, Presidente de la Junta general del Repartimiento de Utilidades de este pueblo, correspondiente al año 1934.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el Repartimiento general de Utilidades de este pueblo, correspondiente al año arriba expresado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que durante el mismo y tres días más, pueda ser examinado por las personas interesadas y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, bien entendido que han de basarse en hechos concretos y determinados, presentando las pruebas o documentos, para acreditar lo reclamado; advirtiéndole, que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea,

con arreglo al artículo 510 del Estatuto municipal.

Publicándose a continuación los nombres de los hacendados forasteros, con expresión de las cuotas y vecindad de los mismos, para que les sirva de notificación en forma, haciéndole saber, que una vez aprobado el reparto, se abre el periodo de cobranza voluntaria de primer semestre del año actual, en la Secretaría del Ayuntamiento, que terminará el día 4 de Julio próximo, después incurrir en recargo.

Número del reparto. Apellidos y nombre de los hacendados forasteros. Vecindad. Cuota anual que satisfacen, pesetas y céntimos

- 41 Amores, Jorge, de Casas de Don Gómez, 6'46 pesetas.  
42 Briz, Julián y otros, de Puente Congosto (Salamanca), 456'04.  
43 Brano, Salomé, de Coria, 144.

44 Barrantes, Eusebio, de Casas de Don Gómez, 9'29.

45 Gutiérrez Gutiérrez, Benigno y socios, de Coria, 1.552'63

46 Gutiérrez Gutiérrez, Petra, de idem, 1.048'35.

47 Gutiérrez Utrera, Cristina, de idem, 1.015'22.

48 González, Primitivo, de Casas de Don Gómez, 7'88.

49 Gómez, Enrique, (herederos), de idem, 7'88.

50 García, Desiderio, de idem, 43'08.

51 Mateos, Felipe, de idem, 7'88.

52 Mateos, Teodoro, de idem, 7'88.

53 Maxides, Víctor y socios, de Cáceres, 607'62.

54. Pablos Gutiérrez, Gregorio, de Ca'zadilla, 240'40.

55 Retortillo Pérez, Amalia, comisionados de los ganaderos, de Palmas de Mallorca, 28'72.

56 Ayuntamiento de Casas de Don Gómez, 261'73.

57 Udaeta, hoy Celxo Alemán, de Moraleja, 57'44.

58 Udaeta, hoy Gallego José, de idem, 39'49.

Huélaga a 28 de Mayo de 1934.

—El Presidente, Vidal Terrón.

2138

## CAÑAVERAL

### Anuncio

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación provincial de Cáceres, el Padrón de Cédulas personales para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, para que pueda examinarlos los interesados y reclamar contra el mismo.

Cañaveral, 2 de Junio de 1934.

—El Alcalde, Félix Gutiérrez.

2190

Imprenta de la Diputación—CACERES